



Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Ministerio de Educación
Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas
Sofía E. Broquen de Spangenberg
Juncal 3251 C.P. 1425 Capital Federal

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA

ESCUELA NORMAL SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS 'SOFÍA E. B. DE SPANGENBERG' - 2011

CAPÍTULO I: MARCO GENERAL

Artículo 1º: Ámbito de aplicación

- a) Los Acuerdos Institucionales de Convivencia se aplicarán en el nivel terciario de los Institutos de Enseñanza Superior y Escuelas Normales Superiores dependientes de la Dirección Operativa de Formación Docente, organismo de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) El presente marco general es aplicable a todos los estudiantes del nivel terciario de las instituciones dependientes de la Dirección Operativa de Formación Docente, por los actos que realicen en los establecimientos en los que cursan sus estudios terciarios o en aquellos en los que realicen actividades inherentes a su carrera, en tanto afecten a la institución con motivo u ocasión del ejercicio de su calidad de estudiantes.
- c) La actividad docente de gestión pública que se cumple en las citadas instituciones de Formación Docente se regula por el Estatuto del Docente, Ordenanza 40.593 que lo aprueba y sus modificaciones reglamentadas por el decreto municipal N.º 611/86 y sus modificaciones. Sin perjuicio de ello, sus conductas, en el marco de la institución, deberán encuadrarse dentro de los principios y valores enunciados en el presente Acuerdo Institucional de Convivencia del Nivel Terciario de las Instituciones de Formación Docente y las transgresiones a ellos podrán ser tratadas desde el mismo.
- d) El presente marco general es también aplicable a todos los graduados del nivel terciario, que desempeñen actividades dentro las citadas instituciones de Formación Docente.
- e) Asimismo será de aplicación excepcional a quienes, sin ser alumnos regulares, deban cumplir actividades académicas, cursos, pasantías o

cualquier otra clase de actos, en el ámbito de las instituciones de Formación Docente.

Artículo 2º: Finalidades. Fundamentos. Generalidades

- a) Los Acuerdos Institucionales de Convivencia de los Institutos de Nivel Terciario de Gestión Estatal están destinados a promover el desarrollo normal de las actividades académicas de cada instituto en el marco de la convivencia, donde cada miembro de la comunidad educativa es sujeto responsable de la propia gestión de su formación, siempre desde el respeto a los derechos, las libertades fundamentales, el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia.
- b) Los Acuerdos Institucionales de Convivencia de los Institutos de Nivel Terciario de Gestión Estatal están conformados por el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre los estudiantes del nivel terciario entre sí, el estudiante del nivel terciario y el personal docente, el estudiante del nivel terciario y el personal no docente, el estudiante del nivel terciario y el personal directivo, el estudiante del nivel terciario y el estudiante de otro nivel, el estudiante del nivel terciario y el graduado, el estudiante del nivel terciario y la comunidad educativa, todos ellos miembros de la comunidad de cada institución de nivel terciario de Formación Docente.
- c) Los Acuerdos Institucionales de Convivencia de los Institutos de Nivel Terciario de Gestión Estatal están también conformados por el conjunto de principios, normas, órganos y prácticas institucionales democráticas que regulan las relaciones entre el graduado del nivel terciario y el estudiante del nivel terciario, el graduado del nivel terciario y el personal docente, el graduado del nivel terciario y el personal no docente, el graduado del nivel terciario y el personal directivo, el graduado del nivel terciario y el estudiante de otro nivel, el graduado del nivel terciario y la comunidad educativa, todos ellos miembros de la comunidad de cada institución de nivel terciario de Formación Docente.
- d) Los fundamentos de los Acuerdos Institucionales de Convivencia responden a la necesidad de estimular los valores que la convivencia requiere, a la existencia del grupo reconocido o experimentado como ámbito de vida, de libertad, de capacidad de aceptación de las diferencias y de la adhesión que opera por sí misma como factor convincente para la aceptación de sus pautas. Si ello se realiza en el clima de diálogo, no se correrá nunca el peligro de que operen como un elemento de opresión, de masificación y de despersonalización.
- e) Los Acuerdos Institucionales de Convivencia presuponen la preservación de los valores éticos, que posibilitan un encuentro que se realiza en los términos del diálogo educativo, en el que la integridad y serenidad de todos

los participantes del diálogo promueven, todas las veces que fuera necesario, el hallazgo de lo posible en cada situación.

- f) A esos valores debe atender la comunidad en una correlación permanente con el fortalecimiento de sus estructuras educativas.
- g) La máxima autoridad institucional y los consejos directivos establecerán la forma de aplicación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia en cada institución, debiendo para ello definirlos.
- h) Los Acuerdos Institucionales de Convivencia de cada institución serán una vía para que la convivencia diaria permita enlazar las normas y los objetivos institucionales, para promover el aprendizaje con sentido por parte de los estudiantes y la conciencia democrática en la cual se reconozcan los derechos y los deberes de todos, la valoración de las diferencias y los acuerdos para la toma de decisiones, en el marco del ejercicio de la libertad, de la responsabilidad y del compromiso y del diálogo.

Artículo 3º: Objetivos

Son objetivos de los Acuerdos Institucionales de Convivencia del Nivel Terciario de las Instituciones de Formación Docente:

- a) promover, en toda la comunidad educativa, los siguientes valores: la justicia; la verdad y la honradez; el respeto y la aceptación de las diferencias; la solidaridad; la cooperación; el rechazo de todo tipo de discriminación; la responsabilidad ciudadana; el compromiso social, y la responsabilidad individual;
- b) propiciar la participación democrática de todos los sectores de la comunidad educativa en la construcción de las normas que rijan la convivencia institucional, con el fin de facilitar un clima de trabajo favorable para el desarrollo de la actividad institucional;
- c) posibilitar la formación de los estudiantes en las prácticas de la ciudadanía democrática, mediante la participación responsable en la construcción y en la implementación de los Acuerdos Institucionales;
- d) favorecer la búsqueda permanente de instancias de diálogo, como una de las metodologías más eficaces para la identificación y resolución de los problemas de convivencia;
- e) promover el reconocimiento de los conflictos como situaciones inherentes a la interacción personal, para encontrar alternativas que intenten transformar la solución de los conflictos en actos educativos;
- f) fomentar la práctica de evaluación de los Acuerdos Institucionales como parte del proceso de formación;
- g) procurar que los procesos de construcción de las normas institucionales se conviertan en instrumento privilegiado para la reflexión sobre la responsabilidad ciudadana, con la vinculación permanentemente de los

criterios institucionales y las particularidades de la formación profesional del docente y del traductor;

- h) respetar la actividad educativa, pedagógica y académica de todos sus participantes, su integridad física y moral, así como los bienes de las personas y de la institución que forman la comunidad educativa;
- i) respetar el trabajo y las funciones de todos los miembros de la comunidad educativa;
- j) participar y cooperar en las actividades educativas y de convivencia.

Artículo 4º: Principios para la construcción de los Acuerdos Institucionales de Convivencia

Los Acuerdos Institucionales de Convivencia se construyen conforme a los siguientes principios:

- a) el respeto irrestricto a la dignidad e intimidad de las personas;
- b) el reconocimiento de todos los miembros de la comunidad como iguales en derechos y obligaciones, de acuerdo con las funciones específicas que cumplen;
- c) la garantía del derecho a ser escuchado y a formular descargo;
- d) el reconocimiento y reparación del daño u ofensa a los miembros de la comunidad educativa, al prestigio y/o a los bienes del establecimiento o a terceros por parte de la persona y/o grupos responsables, independientemente de los reclamos pecuniarios o la eventual denuncia penal que pudieran corresponder;
- e) el respeto entre los sujetos, independientemente del rol que cumplan en la institución;
- f) las acciones posteriores a toda transgresión deben devenir en ocasiones de encuentro y diálogo, en los que los sujetos busquen formas de resolución pacífica de los conflictos y la reparación de los lazos sociales, y no sólo en exigencias de castigos y reconvenciones;
- g) cuando se prescriben ciertas sanciones, acordes con la seriedad de los problemas surgidos, o cuando se establecen ciertos límites, tan seriamente como fuere indispensable, ambos deberán enmarcarse en los principios de respeto y valoración del otro;
- h) en la aplicación de sanciones a estudiantes deben promoverse las condiciones para que estas medidas operen positivamente en su educación y en un posible mejoramiento de su formación profesional;
- i) la aplicación de sanciones a estudiantes o graduados requiere un análisis previo de cada situación, de las causas institucionales que pudieran originarlas y la consiguiente resolución al respecto;
- j) toda sanción debe guardar proporcionalidad con la falta cometida;

- k) los estudiantes o graduados pasibles de sanción tienen la garantía del derecho a la información, durante el proceso de decisión y antes de aplicada alguna sanción, como también el derecho de descargo;
- l) para superar las situaciones de conflicto se adoptarán líneas de acción que incluyan el compromiso entre las partes involucradas.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 5º: Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo de cada institución:

- a) instrumentar la elaboración de los Acuerdos Institucionales de Convivencia con la participación de la comunidad educativa de nivel terciario de la institución;
- b) informar a la comunidad educativa sobre los Acuerdos Institucionales de Convivencia;
- c) promover las prácticas institucionales democráticas y la construcción y respeto de las normas que rigen la convivencia en la institución a través de los Acuerdos Institucionales;
- d) decidir la conveniencia de organizar instancias específicas para fortalecer la convivencia, a nivel institucional, de carrera o ciclos y establecer mecanismos para el abordaje y tratamiento de los conflictos en el ámbito en que se originan y con la participación de los actores involucrados;
- e) llevar registro de las actuaciones del Consejo Directivo respecto de la implementación de los Acuerdos Institucionales;

Artículo 6º: Funciones de la Regencia (Ver Reglamento Orgánico art. 32 inc. M)

En el marco de los Acuerdos Institucionales de Convivencia son funciones de la Regencia:

- a) velar por la implementación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia en el marco de las reglamentaciones vigentes;
- b) informar a la comunidad educativa sobre los Acuerdos Institucionales de Convivencia;
- c) promover la evaluación de los acuerdos institucionales;
- d) intervenir en el tratamiento de las trasgresiones al Régimen de convivencia por parte de los alumnos o graduados, cuando el Consejo de convivencia lo considere conveniente;

- e) mantener actualizada la información relativa a la aplicación de los acuerdos institucionales y comunicarla públicamente y por escrito a la comunidad educativa del nivel terciario a la brevedad.

Artículo 7º: Funciones del Consejo de Convivencia

- a) constituirse en instancia de consulta y asesoramiento para el tratamiento de cuestiones de convivencia;
- b) intervenir en el tratamiento de las trasgresiones a los Acuerdos Institucionales de Convivencia por parte de los estudiantes o graduados, de acuerdo con lo establecido en el capítulo III del presente documento;
- c) llevar registro de las actuaciones del Consejo de Convivencia respecto de la implementación de los Acuerdos Institucionales.

7º A: Conformación del Consejo de Convivencia

Conformarán el Consejo de Convivencia por participación voluntaria:

1 alumno de cada carrera, siempre que no sea Tutor, Coordinador o miembro del Consejo Directivo

1 profesor de cada carrera, siempre que no sea miembro del Consejo Directivo

1 graduado, siempre que no sea miembro del Consejo Directivo

1 bedel de la carrera correspondiente

CAPÍTULO III: TRATAMIENTO DE LAS TRANSGRESIONES A LOS ACUERDOS INSTITUCIONALES

Artículo 8º: Sanciones

I. El grado de responsabilidad de determinadas conductas trasgresoras como faltas de diversa magnitud lo determinará el Consejo de Convivencia, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) el grado de autoría por inducción, acción u omisión;
- b) la intencionalidad;
- c) la evaluación de la situación en que se produce la transgresión;
- d) la valoración del daño producido;
- e) el grado de perturbación del orden académico e institucional;
- f) la reincidencia.

II. Son conductas trasgresoras de los miembros de la comunidad educativa a los Acuerdos Institucionales:

- a) causar agresiones físicas, verbales, escritas y/o de cualquier tipo y por cualquier medio a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa;

- b) atacar, ofender o agravar los símbolos patrios y las instituciones democráticas;
- c) destruir y/o deteriorar las instalaciones y el material de la comunidad educativa;
- d) fumar, ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas ilícitas o cualquier otro tipo de sustancias tóxicas, exhibirlas, promocionar su consumo y/o comercializarlas;
- e) portar armas de cualquier tipo, incluso cuando éstas no estén en condiciones de ser utilizadas. Tampoco se permite la portación de réplicas de las mismas;
- f) realizar apuestas por dinero o de cualquier otra índole;
- g) falsificar cualquier tipo de documentación;
- h) incurrir en *plagio y/o copia*; ¹
- i) promover desórdenes dentro del establecimiento;
- j) interferir el normal desarrollo de las clases;
- k) no respetar las normas de presentación y aseo personal;
- l) no presentar la documentación requerida en tiempo y forma;
- m) promover y/o realizar discriminación de cualquier tipo;
- n) amenazar, calumniar, injuriar o extorsionar a cualquier miembro de la comunidad educativa en forma oral, escrita, en soporte papel o medios digitales de cualquier tipo;
- o) utilizar su influencia con fines de proselitismo político, electoral, religioso o para conseguir adhesiones para organizaciones, sindicatos o entidades de cualquier índole;
- p) realizar acoso de cualquier tipo;
- q) incumplir las funciones y tareas inherentes al rol;
- r) desconocer o no acatar las normas vigentes y las emanadas de las autoridades y docentes de la institución;
- s) tomarse atribuciones que no corresponden a su rol;
- t) generar alianzas y/o acuerdos reñidos con la ética;
- u) promover estilos vinculares agresivos;
- v) faltar el respeto, impedir el disenso y la expresión plural;
- w) incurrir en apología del delito;
- x) cualquier otro acto contrario a los principios o valores de convivencia enunciados en este acuerdo.

¹ “Entiéndase por plagio a toda infracción contra el derecho de autor, sobre una obra de cualquier tipo, cualquiera sea la fuente, y que se produce mediante la copia sin autorización de uso de su creador, heredero o derecho-habiente.

“Entiéndase por copia a la reproducción en un examen de cualquier tipo de respuestas obtenidas de pruebas ajenas mediante su observación o mediante el uso de medios no autorizados”

A cada falta le corresponderá una sanción proporcional a la falta cometida.

III. Ante una situación susceptible de sanción, el Consejo de Convivencia creado a tal fin le corresponde:

- a) tomar distancia, objetivando la situación;
- b) analizar la situación conflictiva, lo que supone pensar en el contexto y en las variables que han intervenido;
- c) promover la reflexión de los involucrados directa o indirectamente, lo que implica: detallar la situación; dar un espacio de participación; preguntar; escuchar; asegurar que la situación sea explicada por escrito, formulando los descargos correspondientes;
- d) discernir si ha habido falta o transgresión de las normas: distinguir qué clase de falta es; contextualizar la falta en función de agravantes y atenuantes como antecedentes del año, asunción de la responsabilidad, etc.;
- e) explicar la decisión y su fundamento: es imprescindible comunicar a través de un acta a las partes involucradas la decisión y sus razones para marcar la transgresión a la norma y reflexionar sobre el límite que ella implica;
- f) garantizar el derecho de defensa de los involucrados.

IV. Tipo de sanciones:

No obstante lo enunciado a continuación, siempre que sea posible se intentará que el alumno o graduado articule acciones con sentido reparatorio capaces además de generar la reflexión sobre las conductas y sus consecuencias, asumiendo la responsabilidad por ellas.

i. Para estudiantes:

- a. observación oral que consta en el legajo;
- b. observación escrita: se notifica por escrito y consta en el legajo. Luego de tres observaciones escritas durante el total de años de su formación, podrá corresponder aplicar una suspensión/es;
- c. inhabilitación para presentarse a examinarse, en alguna o todas las convocatorias del curso académico, de la totalidad o parte de las asignaturas en que se encuentra inscripto el estudiante;
- d. suspensión:
 - d. 1. con obligación de asistir a clases, de hasta 30 días corridos y con ausente por suspensión para el recuento del porcentaje de faltas permitidas para la cursada;

- d. 2. sin asistir a clases por hasta 30 días corridos;
- d. 3. sin asistir a clases por entre 31 días corridos y 4 (cuatro) años de acuerdo con la gravedad de la falta.

ii. Para graduados:

- a. observación oral;
- b. observación escrita, se notifica por escrito y se deja constancia en el Registro de Graduados correspondiente;
- c. suspensión en cualquier actividad institucional:
 - c. 1. de hasta 30 días corridos;
 - c. 2. de entre 31 días corridos y 4 (cuatro) años de acuerdo con la gravedad de la falta.

En todos los casos se notificará la sanción a las partes involucradas, con constancia en el legajo.

Las sanciones podrán ser sustituidas por la realización de servicios o actividades en beneficio de la comunidad educativa.

iii. Para docentes: serán las establecidas en el Estatuto del Docente, Ordenanza Nro. 40.593 que lo aprueba y sus modificaciones reglamentadas por Decreto Nro. 611/86 y sus modificaciones.

Artículo 9º: Aplicación de sanciones

- a) Las observaciones orales podrán ser aplicadas por el personal docente.
- b) La regencia aplicará las sanciones tipificadas como i. a, b, c, d.1, d.2; ii. a, b, c.1 en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles posteriores a su notificación por parte del Consejo de Convivencia. En caso contrario, y luego de tres días hábiles posteriores a la llegada de la notificación a regencia, el Consejo de Convivencia automáticamente aplicará la/s sanciones antes mencionadas.
- c) En caso de copia y/o plagio corresponderá al docente aplicar la sanción correspondiente que implica cursar nuevamente la instancia curricular con la ratificación del Consejo de Convivencia, la Regente y el Rector.
- d) La aplicación de las sanciones por parte de la regencia requerirán la intervención previa del Consejo de Convivencia, quien se expedirá por medio de una resolución en plazo perentorio de acuerdo con el caso en cuestión y hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de cometida la falta. En caso de que la máxima autoridad del nivel (la regencia) no estuviere de acuerdo con la resolución del CC podrá solicitar su tratamiento en una segunda reunión del Consejo de Convivencia a fin de lograrse consenso. La nueva resolución será de aplicación.

- e) La Dirección Operativa de Formación Docente, previa presentación de todos los antecedentes del caso y las actas labradas incluyendo el descargo del estudiante sancionado, documentación que será elevada con copia certificada de la resolución del Consejo Directivo, y el informe emitido por la máxima autoridad institucional de la escuela con opinión fundada aplicará las sanciones tipificadas como i. d.3 y ii. c.2 en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación por parte de la máxima autoridad institucional. En caso de falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de la máxima autoridad institucional en redactar el informe requerido, El Consejo de Convivencia automáticamente elevará la documentación pertinente a la Dirección de Formación Docente.

Artículo 10º

- a) Los estudiantes o graduados a quienes se impute una falta tendrán derecho a conocer previamente a la intervención del Consejo de Convivencia, la imputación que recae sobre ellos, a explicar y dar a conocer las razones de sus actos, si así lo desearan, asegurando al afectado el pleno derecho a la defensa. En el acta correspondiente, se dejará constancia del descargo o la constancia de que el afectado no hizo uso de dicho derecho.
- b) Cuando al estudiante o graduado se le impute una falta que pueda considerarse como grave o muy grave, el Consejo de Convivencia efectuará una averiguación a los efectos de relevar todos los datos necesarios para la toma de la decisión correspondiente.

Artículo 11º: Atenuantes

Se considerarán atenuantes de la responsabilidad de la falta, las siguientes circunstancias:

- a) la falta de intención dolosa en la comisión del acto imputado;
- b) el correcto comportamiento anterior.

Artículo 12º: Extinción de la facultad de aplicar sanciones

La posibilidad de recibir sanciones se extingue:

- a) por pérdida de la condición de estudiante regular, en cuyo caso quedará registrada la falta y la sanción, si la hubiere, en el legajo del alumno;
- b) por prescripción:

- i. entre 1 (uno) y 3 (tres) años de acuerdo con el tipo de trasgresión que se trate y será el Consejo de Convivencia quien determine la prescripción;
- ii. los plazos de prescripción serán considerados a partir de la fecha en que se cometió la falta.

Artículo 13: Notificaciones de los actos administrativos e interposición de recursos

- a) Las notificaciones de todos los actos administrativos que la implementación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia impliquen se cumplirán conforme a lo normado por la Ley de Procedimientos Administrativos, consignando firma, aclaración de firma, fecha de notificación.
- b) Los estudiantes o graduados serán notificados de que ante todos los actos administrativos pueden interponer recursos en el marco de lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 14º: Becarios

El Rector deberá informar a la Dirección Operativa de Formación Docente sobre aquellos estudiantes que perciban becas estudiantiles otorgadas por el Ministerio de Educación y hubieran recibido algún tipo de sanción por trasgresiones a los Acuerdos Institucionales tipificadas como i. d.1, d.2. ó d.3.